



República de Colombia



SCO018266864



SDC824808753

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 103 =====

NUMERO: CIENTO TRES =====

FECHA: VEINTE SIETE JULIO DE 2020 =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO V/ACTO

REFORMA DE ESTATUTOS SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

URRÁ S.A. E.S.P. Nit No 800.175.746 – 9

=====

En el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los Veintiocho (28) días del mes de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), ante mí, **PEDRO RAFAEL AVILES MASS**, Notario Único del Círculo de Valencia, en ejercicio del cargo compareció (eron): **JULIO CESAR ANGULO SALOM**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con residencia en la ciudad de Montería, de tránsito por este municipio, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.885.598 de Barrancabermeja, Libreta Militar No. 13.885.598 DM. No. 52 de Bogotá, a quien(s) identifique personalmente de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifestó (ron): **PRIMERO**. Que con este instrumento público actúa en nombre y representación de la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.** según Poder General vigente, otorgado mediante Escritura Pública No. 689 del 30 de agosto de 1999 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Tierralta, cuya copia se protocolizará en esta Escritura Pública e igual que el suscrito como Secretario General de la Sociedad referida, también ostenta la calidad de Representante Legal de la misma, en calidad de Segundo Suplente, tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, cuyo documento igualmente se protocolizará con este instrumento público.

SEGUNDO.- Que con base en el poder conferido y a nombre del mandante, el exponente o compareciente, firmará la Escritura de Reforma de los Estatutos de la Sociedad Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**, contenidos en Escrituras Públicas Nos. 1390 de fecha 2 de octubre de 1992; 276 de fecha 11 de febrero de 1993; 1676 de fecha julio 6 de 1994; 2818 de octubre 13 de 1994; 940 de abril 28 de 1995; 850 de julio 12 de 1996; 1221 de junio 4 de 1997; 3040 de octubre 15 de 1997; 1365



República de Colombia
Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC824808753



6SHPW3GJ4SA9C330
MGK2R12AHAMUXNUO

02/09/2019

11/02/2020

Hecho por Reg. N.º 660001484

Hecho por Reg. N.º 660001484

de octubre 8 de 1998; 1254 de junio 25 de 1999; 1294 de diciembre 21 de 2000; 442 de mayo 22 de 2001; 329 de mayo 9 de 2002; 652 de agosto 1º de 2002, 511 de junio 18 de 2003, 307 de abril 28 de 2004, 507 de julio 18 de 2005, 983 de noviembre 19 de 2008, 684 de marzo 17 de 2011, 1504 de junio 14 de 2012 y 077 de junio 9 de 2020, otorgadas en las Notarías Primera, Segunda y Tercera del Círculo de Montería, Única del Círculo de Tierralta y Única del Círculo de Valencia e inscritas en la Matrícula Mercantil que la Sociedad tiene en la Cámara de Comercio de Montería. **TERCERO.** - Que en Sesión No. 045 de junio 11 de 2020 los Accionistas en Asamblea Extraordinaria de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., aprobaron por unanimidad reformar los Artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales, los cuales quedaron así: - - - - -

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, en lo posible, cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. - - - - -

El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto. - - - - -

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales o mixtas de Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios la suma que fije la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

Adicional a los honorarios, la sociedad reconocerá los tiquetes ida y regreso y el pago de alojamiento, en caso de pernoctar en la ciudad respectiva con ocasión de la asistencia a la Junta Directiva. - - - - -

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva. - - - - -

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto



República de Colombia



SCO718266865



SDC424808750

del Comité. -----

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades. -----

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas para los miembros de la Junta Directiva. Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia (Escritura Pública No. 684 del 17 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Montería, Escritura, Escritura Pública No. 077 de junio 11 de 2020, Acta de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020 y Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 11 de junio de 2020). -----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA – La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. -----

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso. -----

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

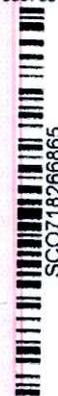
CUARTO. – Que los Accionistas en forma unánime solicitaron al Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, elevar a Escritura Pública la presente reforma. -----

El texto pertinente de la Reforma Estatutaria se encuentra incluido en el Acta No. 045 de junio 11 de 2020, de la cual se extracta una copia para su protocolización junto con este Instrumento Público. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



SCO718266865

SDC-42-4808750

4VSBBWQ5EOM71VGU
1UJW4J902YQU33UM

02/08/2019

11/02/2020

Impreso en tinta HT 30000 um²

Impreso en tinta HT 30000 um²

ACEPTACIÓN: Presente en este acto el señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, de las condiciones civiles antes mencionas, quién actúa en nombre y representación del doctor ALFREDO SOLANO BERRIO, de las condiciones civiles antes mencionadas, Representante Legal de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., con Nit No 800.175.746 – 9, cuya existencia y representación se prueba con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual se anexa para su protocolización, a quien(s) identifique personalmente de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifestó(ron): Que **ACEPTA** en todos sus términos el contenido de la presente escritura pública y por consiguiente la reforma de los estatutos hecha por estar todo a su entera satisfacción. -----

-- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(los) interesado(a)(os). Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.** En consecuencia, el(la) Notario(a) **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a).** En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. -----

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la **Cámara de Comercio** correspondiente, dentro del término establecido a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. -----

----- **MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO** -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el(la)(los) otorgante(s), lo firma(n) en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario(a), quien en esta forma lo autoriza. -----



República de Colombia



SCO318266867

SDC024808747

-----SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS-----

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P., expedida por la Cámara de Comercio de Montería. -----

Poder General mediante la Escritura Pública No. 689 de fecha 30 de agosto de 1999, de la Notaria Única de Tierralta. -----

Certificado de Vigencia de fecha 20 de Mayo de 2020. -----

Acta No. 045 de fecha 11 de junio de 2020. Asamblea Ordinaria de Accionistas. - Esta escritura está contenida en su original en hojas Notariales distinguidas con los números: SCO0718266864; SCO718266865; SCO318266867. -----
Derechos: \$111.100, IVA: \$21.109, Retefuente: \$0,00, RECAUDOS: \$13.200

Resolución No. 01299 del 11-02- 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.

APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URRÁ S.A.

JULIO CESAR ANGULO SALOM Índice Derecho
C.C. No. 12.885.558 de Barva Cabernete
Dirección: Carrera 2 # 48-08
Teléfono: 3157445545 Correo Electrónico: j.angulo@urra.com.co

PEDRO RAFAEL AVILES MASS

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE VALENCIA - CÓRDOBA

Destino: Cámara de Comercio de Montería

NOTARIO EN CARGADO

NOTARIO EN CARGADO



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC024808747
SDC024808747
KHE8PQT9UT1B45GA
DT2U1EIRXL2PZQ13
02/08/2019
11/02/2020

COPIA COPIA COPIA

ESPACIO EN BLANCO
Pedro Rafael Aviles Mass
NOTARIO

COPIA COPIA

ESPACIO EN BLANCO
Pedro Rafael Aviles Mass
NOTARIO



SDC924808776



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/03/05 - 09:11:13 **** Recibo No. S000314576 **** Num. Operación. 01-CMC-DIGI-20190305-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN mSXq5yt9Bb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA URRRA S.A, E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NEIT : 800175746-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30753
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 02 DE 1992
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,837,879,496,546.00
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 2 A NO 48 08 Z INDUS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7851474
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7819000
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7819006
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : presidencia@urra.com.co
SITIO WEB : www.urra.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 2 A NO 48 08 Z INDUS
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELÉFONO 1 : 7851474
TELÉFONO 2 : 7819000
TELÉFONO 3 : 7819006
CORREO ELECTRÓNICO : presidencia@urra.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1390 DEL 02 DE OCTUBRE DE 1992 DE LA Notaria 2a. de Montería. DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5892 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 1992, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA "EMPRESA MULTIPROPOSITO DE URRRA S. A." "URRA S. A.".

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

NOTARIO EN CARGO

República de Colombia



SDC924808776



1HC96GTK2QLP1RH2

11/02/2020

- 1) "EMPRESA MULTIPROPOSITO DE URRRA S. A." "URRA S. A."
 - 2) EMPRESA URRRA S. A. E.S.P.
- Actual.) EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3040 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997 SUSCRITO POR Notaria 1a. de Montería DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8756 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 1997, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE "EMPRESA MULTIPROPOSITO DE URRRA S. A." "URRA S. A." POR EMPRESA URRRA S. A. E.S.P.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 307 DEL 28 DE ABRIL DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DE TIERRALTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2004, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA URRRA S. A. E.S.P. POR EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-276	19930211	NOTARIA 2A. DE MONTERIA.	MONTERIA	RM09-6053	19930212
EP-1676	19940706	NOTARIA 2A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-6811	19940718
EP-2818	19941013	NOTARIA 1A. DE MONTERIA.	MONTERIA	RM09-6927	19941014
EP-940	19950428	NOTARIA 1A. DE MONTERIA.	MONTERIA	RM09-7245	19950518
AC-27	19950919	JUNTA DIRECTIVA.		RM09-7466	19951009
EP-850	19960712	NOTARIA 3A. DE MONTERIA.	MONTERIA	RM09-8002	19960725
EP-1221	19970604	NOTARIA 3A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-8511	19970613
EP-3040	19971015	NOTARIA 1A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-8756	19971020
DOC.PRIV.	19980604	REVISORIA FISCAL DE LA SOCIEDAD		PM09-9202	19980625
DOC.PRIV.	19980618	EL COMERCIANTE		RM09-9202	19980625
EP-1365	19981006	NOTARIA 3A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-9378	19981026
EP-1254	19990625	NOTARIA 1A. DE MONTERIA	MONTERIA	RM09-9817	19990709
DOC.PRIV.	19990708	REVISORIA FISCAL DE LA SOCIEDAD		RM09-9838	19990726
DOC.PRIV.	20000308	EMPRESA CONTAJURI LTDA.		RM09-10327	20000314
EP-1294	20001221	NOTARIA UNICA DE TIERRALTA	TIERRALTA	RM09-10987	20010123
AC-13	20010330	ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS		RM09-11376	20010606
DOC.PRIV.	20010518	SOCIEDAD DELOITTE & TOUCHE LTDA.		RM09-11379	20010606
EP-442	20010522	NOTARIA UNICA DE TIERRALTA	TIERRALTA	RM09-11380	20010606
DOC.PRIV.	20010623	DELOITTE & TOUCHE		RM09-11657	20010921
DOC.PRIV.	20020219	DELOITTE & TOUCHE		RM09-12014	20020316
EP-329	20020509	NOTARIA UNICA DE TIERRALTA	TIERRALTA	RM09-12175	20020527
EP-329	20020509	NOTARIA UNICA DE TIERRALTA	TIERRALTA	RM09-12175	20020527
EP-652	20020801	NOTARIA UNICA DE TIERRALTA	TIERRALTA	RM09-12478	20020904
AC-18	20021004	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		RM09-12608	20021028
AC-19	20030317	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-13056	20030408
DP-116	20030721	COMERCIANTE	MONTERIA	RM09-13435	20030804
EP-307	20040428	NOTARIA UNICA	TIERRALTA	RM09-14358	20040512
EP-507	20050718	NOTARIA UNICA	MONTERIA	RM09-15973	20050728
EP-983	20081119	NOTARIA UNICA	TIERRALTA	RM09-20722	20081125
AC-27	20090316	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	MONTERIA	RM09-21335	20090423
EP-684	20110317	NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	RM09-27290	20120218
EP-1504	20120614	NOTARIA SEGUNDA	MONTERIA	RM09-26135	20120626
EP-120	20180427	NOTARIA UNICA	VALENCIA	RM09-44008	20180508

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

[Handwritten Signature]
NOTARIO EN CARGADO



SDC424808774



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/03/05 - 09:11:14 **** Recibo No. S000314576 **** Num. Operación. 01-CMC-DIGI-20190305-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN mSXq5yt9Bb

Para Córdoba

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. PUBLICOS DE GENERACION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELÉCTRICA, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONEXOS O RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE ACUERDO CON EL MARCO LEGAL Y REGULADORIO. IGUALMENTE PARA LOGRAR LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA ,O FUNCIONAMIENTO, LA EMPRESA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACION; IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; CONSTRUIR O ADQUIRIR LAS CENTRALES QUE REQUIERA SU PLAN DE DESARROLLO Y CRECIMIENTO; RECAUDO; FACTURACION; TOMA DE LECTURAS; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUIR INFRAESTRUCTURA; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, DE ADMINISTRACION, OPERACION O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. LA EMPRESA IGUALMENTE PODRA EJECUTAR PROYECTOS DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN QUE VER CON LA PRESERVACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LOS RIOS SINU Y SAN JORGE. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES. PARAGRAFO: SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS, QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD; CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS Y/O SOCIOS Y DE TERCEROS, NEGARSE A INSCRIBIR EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES, LAS ACCIONES NEGOCIADAS CON ARREGLO A LAS FORMALIDADES PERTINENTES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.980.731.957.300,00	1.980.731.957,00	1.000,000
CAPITAL SUSCRITO	1.573.423.937.000,00	1.573.423.937,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.573.423.937.000,00	1.573.423.937,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45633 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MADRIGAL CADAVID RAFAEL ANDRES	CC 71,724,601

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE SECRETARIO GENERAL DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	BELTRAN QUINTERO CARLOS DAVID	CC 79,436,812

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MORALES VILLALOBOS LINA MARIA	CC 52,434,629



República de Colombia



...ho de copias de escrituras públicas, certificadas...

SDC424808774



LS0237A14FKD9SE6

11/02/2020

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	URREA DUQUE NESTOR MARIO	CC 79,042,473

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE SECRETARIO GENERAL DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DEVIA RUIZ SANDRA PATRICIA	CC 51,975,831

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE SECRETARIO GENERAL DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DELEGADO DEL GOBERNADOR DE CORDOBA	TIRADO HERNANDEZ ROBERTO JOSE	CC 15,044,485

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE SECRETARIO GENERAL DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CORONADO MENA VANESSA LISETTE	CC 50,935,097

POR OFICIO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45135 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS REY PABLO	CC 79,733,251

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE SECRETARIO GENERAL DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PUERTO REYES JUAN PABLO	CC 1,048,04,298

POR OFICIO NÚMERO 12 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE SECRETARIO GENERAL DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43600 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :



SDC824808772



**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.**

Fecha expedición: 2019/03/05 - 09:11:14 **** Recibo No. S000314576 **** Num. Operación. 01-CMC-DIGI-20190305-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN mSXq5yt9Bb

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MEJIA SADOVNIK ALEJANDRA	RC 34,319,982

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MARZO DE 2018 DE ALCALDIA DE TIERRALTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44156 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTERO AVILEZ FABIO LEONARDO	CC 10,768,748

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ENERO DE 2019 DE ALCALDIA MUNICIPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DELEGADO DEL ALCALDE DE TIERRALTA	LUGO DAZA JHONER SAMIR	CC 1,074,001,300

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 24 DE MARZO DE 2000 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10518 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	SOLANO BERRIO ALFREDO EMIRO	CC 6,864,298

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 24 DE MARZO DE 2000 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10518 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	DIAZ CARRASCAL CARLOS ANTONIO	CC 15,700,839

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 24 DE MARZO DE 2000 DE Junta Directiva, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10518 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ANGULO SALOM JULIO CESAR	CC 13,885,598

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LEGALES Y ESTATUTARIAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) JUNTA

ACTUANDO EN CARGADO

República de Colombia



SDC824808772

OJSGHMZXBX16ROZL

11/02/2020

DIRECTIVA; 3) PRESIDENTE; 4) REVISOR FISCAL. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA CONSTITUYEN LAS PERSONAS INSCRITAS COMO ACCIONISTAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD, REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS. LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL, LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA INTEGRARSE DE MODO QUE EN ELLA EXISTA REPRESENTACION DIRECTAMENTE PROPORCIONAL A LA PROPIEDAD ACCIONARIA. LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DURARAN EN SU CARGO POR EL TERMINO DE UN(1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL PERIODO DE LA JUNTA SE ENTENDERA PRORROGADO HASTA QUE SE VERIFIQUE LA ELECCION DE UNA NUEVA. PRESIDENTE: LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, PERMANENTE O ROTATIVO, QUIEN SERA ELEGIDO DE SU SENO POR SUS MIEMBROS Y TENDRA TAL CARÁCTER HASTA LA SIGUIENTE REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA; LOS SUPLENTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS DEFINITIVAS O TEMPORALES Y ACTUARAN CON LAS MISMAS FACULTADES DURANTE LA AUSENCIA DE LOS PRINCIPALES, AUNQUE PODRAN ASISTIR A LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA, NO TENDRAN VOTO MIENTRAS ESTEN PRESENTES LOS RESPECTIVOS PRINCIPALES. LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN PRESIDENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL. EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LE FIJARA SU REMUNERACION Y PODRA SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE TENDRA DOS(2) SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES TENDRAN LA MISMA CAPACIDAD DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. ENTIENDASE POR FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE, SU MUERTE, SU RENUNCIA ACEPTADA O SU REMOCION, O LA SEPARACION DEL CARGO SIN LICENCIA O PERMISO POR MAS DE TRES (3) DIAS. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: CORRESPONDE AL PRESIDENTE: 1) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, QUIEN A SU VEZ PODRA DELEGAR ESTAS REPRESENTACIONES; 2) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 3) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; 4) VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORIA FISCAL. 5) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD; 6) ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA; 7) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS SOCIOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCION DE TODOS ELLOS; 8) ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERES PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERES, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9) PREPARAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO Y EL PLAN DE ACCION DE LA SOCIEDAD; 10) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 11) DIRIGIR LA ADMINISTRACION DEL PERSONAL Y LAS RELACIONES LABORALES; 12) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION LE CORRESPONDA Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, PERMISOS, LICENCIAS, ENCARGOS Y VACACIONES; 13) SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LA PLANTA DE PERSONAL Y LAS MODIFICACIONES QUE PROPONGA INTRODUCIR; 14) APLICAR LAS TARIFAS AUTORIZADAS; 15) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD; 16) ADOPTAR LAS DECISIONES Y VELAR POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS; 17) EJECUTAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE CONTRIBUYA LA SOCIEDAD; 18) RESPONDER POR QUE EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD SE LLEVE A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SERVICIOS PUBLICOS; 19) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 20) RESPONDER POR LA DIRECCION Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA SOCIEDAD Y ASEGURARSE QUE SE CUMPLA CON EL REGLAMENTO DE CONTRATACION ESTABLECIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA; 21) CUIDAR DE LA RECAUDACION Y DE LA ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 22) ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS O SUSCRIPTORES Y PARA LA CANCELACION OPORTUNA DE LAS COMPRAS DE ENERGIA; 23) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS,

POR OFICIO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE FIRMA REVISORA FISCAL DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45248 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PPAL PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	ARCILA SALAZAR JUAN JOSE	CC 8,063,639	168744-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 40 DEL 16 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPTE PARA EJERCER EN REPR. DE LA SDAD	MARIN NARANJO LAURA ANDREA	CC 1,152,201,768	240099-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA URRRA
MATRICULA : 78307
FECHA DE MATRICULA : 20050707
FECHA DE RENOVACION : 20180322
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 2 48 08 ZONA
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
TELEFONO 1 : 7851474
TELEFONO 2 : 7819000
TELEFONO 3 : 7819006
CORREO ELECTRONICO : presidencia@urra.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3511 - GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,837,879,496,546

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

NOTARIO EN CARGO



SDC624808768



CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA
EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. - URRRA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/03/05 - 09:11:15 **** Recibo No. S000314576 **** Num. Operación. 01-CMC-DIGI-20190305-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN mSXq5yt9Bb

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mSXq5yt9Bb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC624808768

264XIK3DGC40B85LA

11/02/2020

NOTARIO EN CARGO

ESPACIO EN BLANCO
Pedro Rafael Aviles Mass
NOTARIU

ESPACIO EN BLANCO
Pedro Rafael Aviles Mass
NOTARIU

COPIA

COPIA

-----PODER GENERAL-----



C9032708874505



DE: ALFREDO EMIRO SOLANO BERRÍO

A: JULIO CÉSAR ANGULO SALOM

NÚMERO: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE-

En el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a Treinta.

los (30.) días del mes de **Ag.** de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante mí, **GUSTAVO EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ**, Notario Único del Circulo en

ejercicio del cargo, compareció **ALFREDO EMIRO SOLANO BERRÍO**, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería, de estado civil casado, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6'889.298, expedida en Montería, portador de la Libreta Militar número D-471645 D.M. No. 13, y expresó:

PRIMERO: Que actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal en ejercicio de la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida como Sociedad Anónima, de carácter Comercial, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Montería, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 142 y Ley 143 de julio 11 de 1994, respectivamente, constituida mediante Escritura Pública número 1390 de fecha octubre 2 de 1992 de la Notaría Segunda del Circulo de Montería, transformada por Escritura Pública número 3040 de Octubre 15 de 1997 de la Notaría Primera del Circulo de Montería e inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad; calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual presentó para que se protocolice con el presente instrumento escriturario.

SEGUNDO: Que en tal calidad y por medio de este instrumento público, otorga poder general, amplio y suficiente al doctor **JULIO CESAR ANGULO SALOM**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 55.764 del Consejo Superior de la Judicatura, residenciado en la Ciudad de Montería, de estado civil casado, con Sociedad Conyugal vigente, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13'885.598 de Barrancabermeja y Libreta Militar número 13.885.598 D.M. No. 52

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia
Notaría Única de Tierralta
Córdoba



CSDG32498755

69LE1PH65ZFD48J

Cadenia S.A. No. 99030370 12-11-19 11/02/2020



de Bogotá, para que en nombre y representación de la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**, ejecute los siguientes actos, contratos y gestiones: **a)** Para que inicie y lleve a término, por sí o mediante sustituto, los procesos ordinarios o especiales en que la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**, tenga interés como actora, demandada o tercera interviniente, coadyuvante o litisconsorte.- **b)** Para que represente o promueva acciones ante cualquier Corporación, funcionario o empleado del orden judicial, de policía o administrativo, en cualquier actuación simple, acto o diligencias y gestiones en que la Empresa tenga interés, como actora, demandada o terciista.- **c)** Para que desista de los procesos, transija, comprometa y concilie en ellos y en todas las gestiones judiciales, trámites o reclamaciones extrajudicio en que intervenga a nombre de la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**.- **d)** Para que pueda sustituir este poder, total o parcialmente, para que pueda reasumirlo siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación el negocio de interés de la mandante, ya se trate de actos dispositivos o simplemente administrativos.- **e)** Para que suscriba a nombre de la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**, todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para perfeccionar negociaciones de compraventa, permuta, arrendamiento, comodato y en general todo acto que implique disposición, gravamen o adquisición del dominio y de posesión de bienes raíces, que **URRÁ S.A. E.S.P.** requiera dentro de la realización de su objeto social o de los que sea propietaria o simple tenedora, exceptuándose la delegación que hiciere el mandante en cabeza de la Gerencia Ambiental y Socioeconómica de la Empresa, referente a la adquisición de predios y/o mejoras y constitución de derecho real de servidumbre, requeridos para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico URRÁ I.- **f)** Para que lleve esta representación que aquí se le confiere ante las autoridades, sean del orden nacional, departamental o municipal, lo mismo que ante los particulares.- **g)** Para que protocolice este poder cada vez que sea necesario o conveniente a los fines de la operación o actuación que dicho apoderado desarrolle o ejecute y para que solicite cuantas copias necesite en ejercicio del presente poder.- **h)** Para que se constituya en parte civil en los procesos penales por delitos lesivos a los intereses de **URRÁ S.A. E.S.P.** i)

NOTARIO EN CARGO



NOTARIA UNICA

DE TIERRALTA

**EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE TIERRALTA
CORDOBA**

CERTIFICA:

Que en la fecha el poder contenido en la Escritura Pública número 689 de fecha Agosto 30 del año 1999 de la Notaría Única del Círculo de Tierralta – Córdoba, se presume vigente en toda su extensión por cuanto que en su original o escritura matriz no aparece nota que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Para constancia se firma en Tierralta – Córdoba, hoy veinte (20) de Mayo del año dos mil veinte (2020).



**OSCAR DARIO GALEANO GARCIA
NOTARIO ÚNICO DE TIERRALTA -CÓRDOBA**

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

NOTARIO EN CARGO



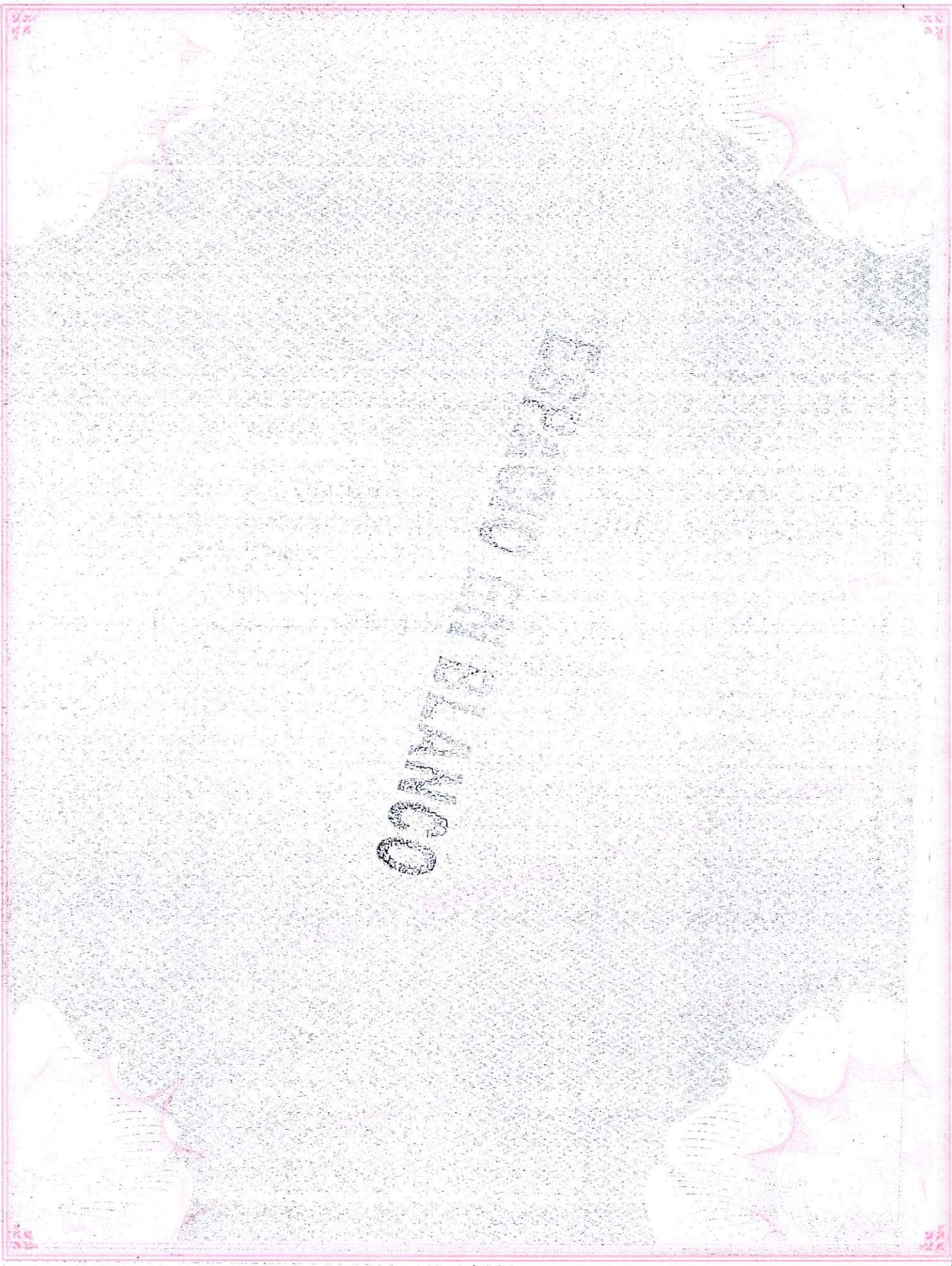
República de Colombia
Notaría Única del Círculo de Tierralta
Cadastral para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TIERRALTA
Es DIEZ FIEL COPIA QUE SE EXPIDE
TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
609 DEL 30 DE AGOSTO
DE 1999 PROTOCOLIZADA EN ESTA NOTARÍA
CONSTA DE 03 HOJAS ÚTILES, INCLUIDA ESTA
DESTINADA PARA PARTES INTERESADAS
Tierralta, CORDOBA



NOTARIO EN CARGO
GUILLERMO GARCÍA
11/02/2020

SDC5248087640
MIRNLHW4WC383RBA
12-11-19
11/02/2020



27
58

27
58

27
58

27
58

EXHIBIT
BLANK



SDC924808762

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ACTA No. 045

Desde la ciudad de Montería, siendo las 9:00 A.M del 11 de junio de 2020, los Accionistas de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P. se reunieron en Sesión Extraordinaria, en forma virtual, convocada mediante comunicación remitida a los mismos, de conformidad con el Artículo 29 de los Estatuto Sociales de la Empresa, dentro de los cinco (5) días calendario de anticipación.

En consideración de los Accionistas el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Elección del presidente y secretario
- 2.- Verificación de Quórum
- 3.- Aprobación del Orden del Día
- 4.- Reforma de los Estatutos Sociales
- 5.- Fijación de Remuneración de la Junta Directiva

El siguiente fue el trámite dado a la presente sesión.

1.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Los Accionistas de conformidad con el Artículo No. 28 de los Estatutos Sociales, por unanimidad designaron como presidente de la reunión a la doctora Lizeth Andrea Palencia Cañas, Apoderada de la Nación, quien representa las acciones de la Nación- Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y como Secretario al doctor Julio César Angulo Salóm.

2.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Conforme con los Artículos 379 Numeral 1º y 397 del Código de Comercio y 68 de la Ley 222 de 1995, el quórum para deliberar y tomar decisiones, se estableció teniendo en cuenta solamente el número de acciones válidas e íntegramente pagadas por cada uno de los Accionistas. En consecuencia, conforme el Artículo 31 de los Estatutos Sociales, se tiene el quórum suficiente para deliberar y tomar las decisiones que correspondan.

NOTARIO EN CARGO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC924808762

FPGK2HD2ME9NO857

11/02/2020

Los Accionistas participantes en la Asamblea Extraordinaria se relacionan a continuación:

ACCIONISTAS	REPRESENTACIÓN	ACCIONES CON DERECHO A PARTICIPAR	%
NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Dra. LIZETH ANDREA PALENCIA CAÑAS (Apoderada)	1.222.517.000	77,10114
NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS ENERGÍA	Dra. LIZETH ANDREA PALENCIA CAÑAS (Apoderada)	350.649.915	22,28579
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Dr. LUDWING MANTILLA CASTRO (Apoderado)	60.000	0,00381
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	Dr. JUAN CAMILO JÁCOME (Apoderado)	20.000	0,00127
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Dr. CARLOS POLANCO BENAVIDES (Apoderado)	20.000	0,00127
ALCALDIA DE TIERRALTA	Dr. EDUARDO JOSÉ TOUS DE LA OSSA Alcalde Municipal (e)	1.000	0,00006
FENALCO, SECCIONAL CÓRDOBA	Dra. LILIANA CECILIA GÓMEZ MASS (Representante Legal)	400	0,00003
CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA	DAVID TROUT CONTRERAS (Apoderado)	300	0,00002
CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	MARÍA JOSEFINA COVO (Representante Legal)	300	0,00002
JORGE DORIA CORRALES	JORGE DORIA CORRALES	228	0,00001
TOTAL ACCIONES		1.573.269.143	99,9901

Las 1.573.269.143 acciones representadas, equivalentes a un porcentaje del 99.9901%, cumplen con la mayoría plural que se requiere para deliberar y decidir.

Por la Administración de la Empresa URRÁ S. A. E.S.P. asistieron los doctores Carlos Díaz Carrascal, Suplente del Presidente; Julio Cesar Angulo Salóm, Secretario General; Yamile González Díaz, Directora Área Financiera; Rafael Amaya, Gerente de Comercialización; Rafael Piedrahita, Gerente Técnico Ambiental.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En consideración de los Accionistas, el Orden del Día fue aprobado por unanimidad.

NOTARIO EN CARGO



SDC124808761

4.- Reforma de los Estatutos Sociales

La Dra. Lizeth Andrea Palencia Cañas, manifestó que de conformidad con los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ, en el Parágrafo Primero del Artículo 44, se indica que por las reuniones no presenciales se les reconocerá a los miembros de la Junta Directiva a título de honorarios, el 50% de los fijados para las sesiones presenciales.

Que, la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con relación a la remuneración de los miembros de Junta y Consejos Directivos de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, o en aquellas en las cuales la Nación tenga participación mayoritaria se rigen por lo establecido en el Artículo 2.5.3.1.1 y siguientes del Decreto 1068 de 2015.

Que, el numeral 4 del Artículo 2.5.3.1.4 del Decreto 1068 de 2015 fue modificado por el Decreto 767 del 30 de mayo de 2020, en relación con los criterios para determinar la remuneración de las sesiones no presenciales.

En consecuencia, se propone a los señores Accionistas armonizar los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ, respecto de las sesiones no presenciales y mixtas conforme la normatividad vigente y aplicable, sometiéndolo, para el efecto, a la aprobación de la reforma del Artículo 44 en los siguientes términos, previa lectura hecha del Artículo a reformar:

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- REUNIONES: *La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, en lo posible, cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales.*

El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Por la asistencia a las sesiones presenciales, no presenciales o mixtas de Junta Directiva, los miembros principales y suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios la suma que fije la Asamblea General de Accionistas.*

Adicional a los honorarios, la sociedad reconocerá los tiquetes ida y regreso y el pago de alojamiento, en caso de pernoctar en la ciudad respectiva con ocasión de la asistencia a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva.*

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

SDC124808761

GGUZ3P1YKJEPNLH

11/02/2020

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades.

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas para los miembros de la Junta Directiva.

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia (Escritura Pública No. 684 del 17 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Montería y Acta de Asamblea de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020).

De otro parte, respecto de la modificación del Artículo 45 de los Estatutos Sociales, la representante de la Nación manifestó que es necesario hacer claridad en los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ que tanto las sesiones de Junta Directiva como de Comités se podrán realizar de forma no presencial, atendiendo especialmente, lo dispuesto en la Ley 222 de 1995, el Decreto 398 de 2020 y la situación por la emergencia sanitaria.

Adicionalmente, señala que otras empresas del sector han manifestado posibles complicaciones para la realización de comités virtuales si estos no están explícitamente autorizados en los estatutos, por lo que se considera necesario realizar esta modificación. No obstante, se deja constancia que de acuerdo a lo incluido en el Acta No. 044 del 13 de marzo de 2020, los Comités serán remunerados en la misma cuantía que las sesiones de Junta Directiva.

Se propone en los siguientes términos la reforma del Artículo 45 previa lectura hecha del Artículo a reformar:

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA – *La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley.*

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En consideración de los Accionistas la Reforma de los Artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales de la Empresa URRÁ, conforme lo expuesto, fue aprobada en forma unánime, solicitándole al Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, elevar a Escritura Pública la presente reforma.

5.- Fijación de Remuneración de la Junta Directiva

La Dra. Lizeth Andrea Palencia Cañas, manifestó que en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Empresa URRÁ llevada a cabo el 13 de marzo de 2020, al ser elegida la Junta Directiva, los señores Accionistas aprobaron de forma unánime reconocerles, a título de honorarios por sesión, el equivalente a Tres Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (3 S.M.L.M.V.). En consecuencia, solicita a los Accionistas que se mantengan los mismos honorarios aprobados en la pasada Asamblea Ordinaria de Accionistas haciéndolos extensivos, para todo tipo de sesiones de la Junta Directiva y sus Comités de conformidad con la aprobación de la reforma de los Artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales.

El Dr. Jossiet Lastre Téllez, solicitó se le informara si la Empresa URRÁ ya contaba con los Comités a los que se ha hecho referencia con anterioridad, su periodicidad, quórum, y demás detalles de los mismos, respondiéndole el Dr. Julio Cesar Angulo que, efectivamente, la Junta Directiva en sesión anterior aprobó y reglamentó cuatro Comités (De Auditoría y Riesgos, Finanzas y Estrategias, de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad y Técnico y de Nuevos Negocios), los cuales cuentan con tres miembros cada uno por un periodo de un año y quienes se reunirán mínimo dos veces al año. Respecto al quorum, se señaló que, por normas generales del Código de Comercio, lo hacen con dos miembros.

En consideración la solicitud de la Dra. Lizeth Andrea Palencia Cañas, los Accionistas la aprobaron en forma unánime.

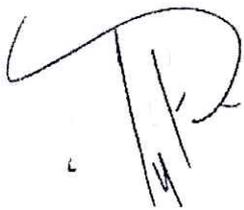
Agotado el Orden del Día, el Secretario de la Asamblea dio lectura íntegra al Acta que contiene el desarrollo de lo tratado en la sesión de hoy.

Los Accionistas en forma unánime aprobaron el Acta de la sesión No. 045 de junio 11 de 2020.

Para constancia se firma a los once (11) días del mes de junio de 2020.



LIZETH ANDREA PALENCIA CAÑAS
Presidente

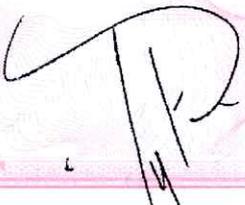


JULIO CESAR ANGULO SALOM
Secretario

NOTA: COMO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.



NOTARIO EN CARGO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESPACIO EN BLANCO
Pedro Rafael Aviles Mass
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO
Pedro Rafael Aviles Mass
NOTARIO



SDC324808760

SDC324808760

30PEXF1LM9TQA1H8

11/02/2020

www.magnat.com.co



República de Colombia



SCO318266749



SDC724807631

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **077** =====

NUMERO: CERO SETENTA Y SIETE =====

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020 =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

V/ACTO

REFORMA DE ESTATUTOS

SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

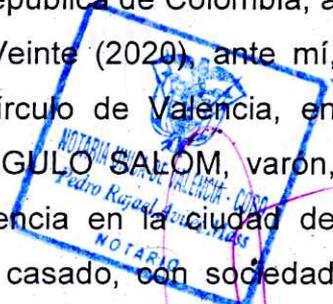
IDENTIFICACIÓN

URRÁ S.A. E.S.P.

Nit No 800.175.746 – 9

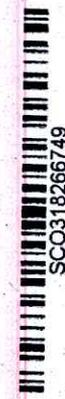
En el Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, República de Colombia, a los Nueve (9) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinte (2020) ante mí, **PEDRO RAFAEL AVILES MASS**, Notario Único del Círculo de Valencia, en ejercicio del cargo compareció (eron): **JULIO CESAR ANGULO SALOM**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con residencia en la ciudad de Montería, de tránsito por este municipio, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.885.598 de Barrancabermeja, Libreta Militar No. 13.885.598 DM. No. 52 de Bogotá, a quien(s) identifique personalmente de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifesté (ron): **PRIMERO**. - Que con este instrumento público actúa en nombre y representación de la Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.** según Poder General vigente, otorgado mediante Escritura Pública No. **689** de fecha **30 de agosto de 1999**, de la Notaria Única de Tierralta junto con la Certificación de Vigencia, cuya copia se protocolizará en esta Escritura Pública e igual que el suscrito como Secretario General de la sociedad referida, también ostenta la calidad de Representante Legal de la misma, en calidad de segundo suplente, tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, cuyo documento igualmente se protocolizará con este instrumento público.

SEGUNDO. - Que con base en el poder conferido y a nombre del mandante, el exponente o compareciente, firmará la Escritura de Reforma de los Estatutos de la Sociedad Empresa **URRÁ S.A. E.S.P.**, contenidos en Escrituras Públicas Nos. 1390 de fecha 2 de octubre de 1992; 276 de fecha 11 de febrero de 1993; 1676 de fecha julio 6 de 1994; 2818 de octubre 13 de 1994; 940 de abril 28 de 1995; 850



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial



SDC724807631



1PPA615J8QBGJ57V
U2CGK0ZRMF8YZJSL

02/08/2019
11/02/2020

de julio 12 de 1996; 1221 de junio 4 de 1997; 3040 de octubre 15 de 1997; 1365 de octubre 8 de 1998; 1254 de junio 25 de 1999; 1294 de diciembre 21 de 2000; 442 de mayo 22 de 2001; 329 de mayo 9 de 2002; 652 de agosto 1º. de 2002, 511 de junio 18 de 2003, 307 de abril 28 de 2004, 507 de julio 18 de 2005 y 983 de noviembre 19 de 2008, 684 de marzo 17 de 2011, 1504 de junio 14 de 2012, otorgadas en las Notarías Primera, Segunda y Tercera del Círculo de Montería y Única del Círculo de Tierralta e inscritas en la Cámara de Comercio de Montería.

TERCERO. - Que en Sesión No. 044 de marzo 13 de 2020 los Accionistas en Asamblea Ordinaria de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., aprobaron por unanimidad reformar los Artículos 34, 42 y 44 de los Estatutos Sociales, los cuales quedaron así: -----

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. - QUORUM DECISORIO ORDINARIO: - - -

"..... Salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 222 de 1995" -----

ARTÍCULO 42.- PRESIDENTE: -----

"..... La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. -----

- Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

I. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. -----

II. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. -----

III. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta. -----

IV. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la



República de Colombia



SCO118266750 SDC124807629

Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva. -----

V. Monitorear la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la Junta Directiva en las reuniones de la misma. -----

VI. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. -----

VII. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la Junta Directiva centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente. -----

VIII. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones. -----

IX. Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités

X. Evaluar y definir los casos en que se requiera realizar una sesión extraordinaria de Junta Directiva, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual. -----

XI. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. -----

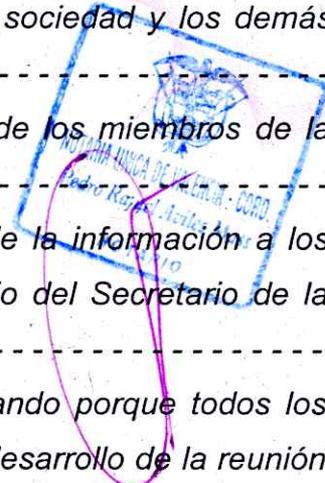
XII. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. -----

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado” ---

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. - REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, en lo posible, cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. -----

El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.-----

“..... **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva, los miembros principales o suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO118266750

SDC124807629

Z0MH7SMRJALFJ8C
PQH4U5JW6TWWJ51

02/08/2019
11/02/2020

Impreso por legal notariado.com

honorarios, la suma que fije la Asamblea General de Accionistas. -----

En los eventos de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios asignados. -----

Adicional a los honorarios, la sociedad reconocerá los tiquetes ida y regreso y el pago de alojamiento, en caso de pernoctar en la ciudad respectiva con ocasión de la asistencia a la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva. -----

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité. -----

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades. -----

Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas. Finalmente, los Accionistas en forma unánime, decidieron recopilar y reenumerar el articulado aprobado de tal manera que quede contenido en una sola Escritura Pública, ordenando al Secretario de la Asamblea, proceder de conformidad. -----

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia” -----

CUARTO. - Los Accionistas en forma unánime decidieron recopilar el articulado aprobado en la presente sesión y condensar en un solo acto escritural el articulado que se encuentra en las Escrituras Públicas Números 507 del 18 de julio de 2005, 684 del 17 de marzo de 2011 y 1504 del 14 de junio de 2012, la primera de la Notaría Única del Círculo Notarial de Tierralta, Córdoba y las otras dos de la Notaría



República de Colombia



SCO918266751 SDC524807627

Segunda del Círculo Notarial de Montería, de suerte que todo quede contenido en una sola Escritura Pública, así: - - - - -

- - - - -CAPITULO I - - - - -

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, REGIMEN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. - - - - -



ARTICULO UNO.- NOMBRE: La sociedad se denominará EMPRESA URRRA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos y podrá utilizar la sigla URRRA S.A. E.S.P. - -

ARTICULO DOS.- NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN: La EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil. - - - - -

ARTICULO TRES.- DOMICILIO: El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, no obstante con arreglo a la Ley la sociedad podrá establecer sucursales o agencias, o prestar ejercer su objeto social en cualquier lugar del país o del exterior. - - - - -

ARTICULO CUATRO.- DURACION: La sociedad tendrá un término de duración indefinido. - - - - -

ARTICULO CINCO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la prestación de los servicios públicos de Generación y Comercialización de energía eléctrica, así como la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar y vender toda clase de bienes o servicios; construir o adquirir las centrales que requiera su plan de desarrollo y crecimiento; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, de administración, operación o mantenimiento de cualquier bien, contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que se requiera, contratos de riesgo compartido, y demás que resulten necesarios y convenientes para el ejercicio de su objeto social.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO918266751

SDC524807627

4ZE2EFW4NRAR22GT
6CHT8P8TU5MSMT4

02/08/2019
11/02/2020

La Empresa igualmente podrá ejecutar proyectos de desarrollo e infraestructura de cualquier naturaleza que tengan que ver con la preservación, conservación y mantenimiento de la cuenca hidrográfica de los Ríos Sinú y San Jorge. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes (Escritura Pública No.1.504 del 14 de junio de 2012 de la Notaría Segunda de Montería). -----

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los estatutos, queda prohibido a la sociedad: a) Constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas y/o socios y de terceros, b) Negarse a inscribir en el Libro de Registro de Acciones, las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes. ----

-----**CAPITULO II**-----

-----**CAPITAL**-----

ARTICULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO: El Capital Social autorizado de la sociedad será de UN BILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.980.731.957.300), dividido en MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y UN Mil NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE (1.980.731.957) acciones nominativas, ordinarias y de capital de valor nominal de UN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000) cada una. -----

PARÁGRAFO. - VARIACIONES DE CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital de la sociedad; pero si se trata de disminuir deberá ceñirse a los requisitos establecidos en el Artículo 145 del Código de Comercio. La Junta Directiva podrá decretar aumentos de capital autorizado cuando se trate de nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos relacionados con el objeto social de la sociedad (Escritura Pública No.983 del 19 de noviembre de 2008 de la Notaría Única de Tierralta). -----

ARTICULO SIETE.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado a la fecha de la presente Escritura es la suma de UN BILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (1.573.423.937.000) Moneda Legal Colombiana, distribuidos así: -----



República de Colombia



SCO718266752 SDC924807625



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO (\$0000)	CAPITAL PAGADO (\$000)	SALDO (\$000)
NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1.222.517.000	1.222.517.000	1.222.517.000	-0-
NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	350.649.915	350.649.915	350.649.915	-0-
ERNESTO SUÁREZ MCCAUSLAND & CIA. LTDA.	90.794	90.794	90.794	-0-
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	60.000	60.000	60.000	-0-
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	20.000	20.000	20.000	-0-
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	20.000	20.000	20.000	-0-
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	20.000	20.000	20.000	-0-
DEPARTAMENTO DE SUCRE	20.000	20.000	20.000	-0-
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	20.000	20.000	20.000	-0-



SCO718266752

SDC924807625

SKVH2F54B9TMMWL64
76IBSDPYRVQM2BFC

02/08/2019
11/02/2020

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA	2.000	2.000	2.000	-0-
CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA	2.000	2.000	2.000	-0-
MUNICIPIO DE TIERRALTA	1.000	1.000	1.000	-0-
FENALCO- MONTERÍA	400	400	400	-0-
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA	300	300	300	-0-
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA	300	300	300	-0-
JORGE DORIA CORRALES	228	228	228	-0-
	1.573.423.937.000	1.573.423.937.000	1.573.423.937.000	-0-

----- CAPITULO III -----

----- ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

ARTICULO OCHO.- ACCIONES Y DERECHOS DEL ACCIONISTA: Las acciones de la sociedad podrán ser ordinarias o privilegiadas. Las primeras conferirán a sus titulares todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas conforme a la ley y a los estatutos. Las segundas tendrán los privilegios que apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría determinada en estos estatutos, los que consistirán exclusivamente en prerrogativas de carácter económico. -----

La Sociedad dará el mismo trato en cuanto a petición, reclamación e información a sus accionistas, independientemente del valor de su inversión o el número de acciones que represente. -----

ARTICULO NUEVE.- ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: La sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, siempre y cuando su emisión sea aprobada por la Asamblea



República de Colombia



SC0518266753 SDC424807623

General de Accionistas, conforme a las condiciones y requisitos señalados para tal efecto por la Ley 27 de 1990 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan. -----

ARTICULO DIEZ.- COLOCACIÓN DE ACCIONES: La colocación de acciones se registrará por las normas previstas en el Código de Comercio, y las normas que lo complementen, modifiquen o deroguen, salvo lo dispuesto en el Artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994. -----

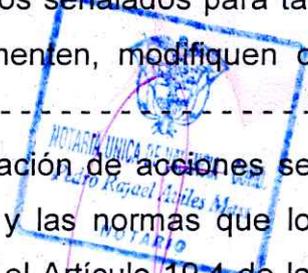
ARTÍCULO ONCE.- MORA EN EL PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Cuando un accionista esté en mora de pagar las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. -----

Si la sociedad fuere acreedora de obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de pago de cuotas de las acciones suscritas, acudirá a elección de Junta Directiva al cobro judicial o a vender por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o por imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones, que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. La sociedad colocará de inmediato las acciones que retire el accionista moroso. -----

ARTICULO DOCE.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: La sociedad expedirá a todo suscriptor de acciones, el título o títulos que acrediten su calidad de tal. Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. -----

Los títulos definitivos se expedirán en series numeradas y continuas, empezando por la unidad, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la sociedad o de quien actúe como tal y en ellos se indicará: -----

1. Nombre de la persona a cuyo favor se expiden. -----
2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida. -----
3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o con dividendo preferencial sin derecho a voto. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



SC0518266753



IRA0V0L15UH33NP
V91HYWLJBNXS2LKH

02/08/2019
11/02/2020

4. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. -----

5. Así mismo, cuando la sociedad emitiera acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto, los títulos respectivos deberán indicar al dorso los derechos especiales que ellas confieren. -----

6. Al reverso de los títulos, se indicará la limitación a la negociabilidad de las acciones constituidas por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio, según sea el titular accionista público o privado. -----

7. A cada accionista se le podrá expedir un solo título colectivo, a menos que alguno, asumiendo los costos, prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. --

ARTICULO TRECE.- HURTO, PERDIDA Y DETERIORO DE TITULOS: En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registros de acciones, previa comprobación del hecho, ante los administradores y, en todo caso, presentará copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. -----

Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, se le expedirá siempre que dé la garantía que le exija la Junta Directiva. -----

En caso de que aparezca el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será anulado por la Junta Directiva, de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente. -----

En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. En todos los casos, el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contrae responsabilidad alguna por esta reexpedición, ni ante el accionista, ni ante quienes posteriormente sean propietarios de esas acciones. -----

Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán a cargo del accionista. -----

ARTICULO CATORCE.- ENAJENACION DE ACCIONES: La enajenación de acciones seguirá el siguiente trámite: -----

1. Cuando se trate de enajenación de acciones de accionistas públicos, su trámite se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Nacional, la ley 226 de



República de Colombia



SCO318266754 SDC824807621

diciembre 20 de 1995 y las normas de la reglamenten, modifiquen o sustituyan. - - -

2. Cuando se trate de la enajenación de acciones de accionistas privados, las acciones serán libremente negociables y los accionistas podrán enajenarlas sin sujeción al derecho de preferencia. - - - - -

La enajenación se perfecciona por el simple acuerdo de las partes, pero para que este acto surta efectos con relación a la sociedad y a terceros, se requiere la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante o en virtud de endoso hecho en el título respectivo. - - - - -

Las acciones no pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables por el importe no pagado de las mismas. - - - - -

PARAGRAFO: En el evento que las acciones se inscriban en la Registro Público de Valores, y en la Bolsa de Colombia, su transabilidad se regirá por lo dispuesto para las acciones transadas en el mercado público de valores. - - - - -

ARTICULO QUINCE.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: En la Secretaría General de la Sociedad se llevará un libro denominado Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se inscribirán las acciones con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que corresponde a cada uno de ellos. En el mismo libro se anotarán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, enajenación y traspaso de acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionan con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio. - - - - -

- La Sociedad sólo reconoce como accionistas a quien aparezca inscrito como tal en el libro expresado y sólo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicadas. - - - - -

ARTICULO DIECISÉIS.- ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones, si así lo decide la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión. Para tal efecto, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas y se requerirá que las acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO318266754

SDC824807621

A3AVGTYJLA0258EX
080AVKU9TNFURZJX

02/08/2019
11/02/2020

Impreso por Agil en 680004847

a las mismas. -----

Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva. -----

ARTICULO DIECISIETE.- CAPITALIZACIÓN: La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión puede decidir pagar los dividendos a los accionistas en acciones liberadas de la misma Sociedad. -----

ARTICULO DIECIOCHO.- PRENDA DE ACCIONES: La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el libro de acciones y no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulaciones o pacto expreso. El documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor. -----

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, comunicada a la sociedad y registrada en el libro de registro de acciones, la sociedad reconocerá al accionista todos los derechos inherentes a su calidad. -----

ARTICULO DIECINUEVE.- LITIGIOS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE ACCIONES: Cuando haya litigio o actuación administrativa sobre la propiedad de las acciones o sobre sus dividendos y se hayan decretado medidas cautelares sobre las mismas que obliguen a ello, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes. -----

Se entenderá que hay litigio o actuación administrativa para los efectos de este artículo, cuando la sociedad haya recibido de una autoridad la notificación o comunicación correspondiente. -----

ARTICULO VEINTE.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES: El usufructo de las acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas, gravarlas u obtener el reembolso al tiempo de la liquidación. -----

ARTICULO VEINTIUNO.- IMPUESTOS: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o que puedan gravar los títulos o certificados de acciones. --

ARTICULO VEINTIDOS.- TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION, SENTENCIA O ACTO ADMINISTRATIVO: La transmisión de acciones a título de

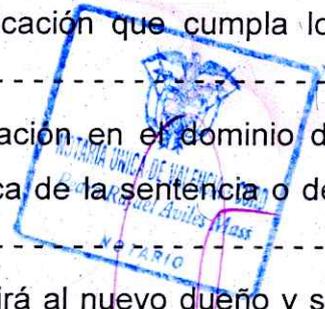


República de Colombia



herencia o legado se acreditará con la hijuela de adjudicación que cumpla los requisitos legales.-----

Si una sentencia judicial o acto administrativo causa mutación en el dominio de acciones de la sociedad, deberá presentarse copia auténtica de la sentencia o del acto, con la constancia de su ejecutoria.-----



En estos casos, se cancelará el registro anterior, se inscribirá al nuevo dueño y se expedirán los nuevos títulos a quien correspondan.-----

ARTICULO VEINTITRÉS.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones y para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos que según la ley deba verificar.-----

Tampoco asume responsabilidad alguna por la validez de transferencias o mutaciones de dominio originadas en una sentencia judicial o en un acto administrativo, casos en los cuales se limitará a cumplir las respectivas providencias judiciales o administrativas, una vez sean obligatorias.-----

PARAGRAFO: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma comunicación.-----

ARTICULO VEINTICUATRO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Las acciones son indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Si no hubiere acuerdo, el representante de tales accionistas será quien designe el Juez del domicilio social conforme a la Ley.-----

El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el respectivo proceso.-----

ARTICULO VEINTICINCO.- ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS: Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o a un tercero, llevar la representación de todos en la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin: JESGEQD6C0P2S1AG, 8C51XO2NIDZYDGQD, 02/08/2019, 11/02/2020, SDC224807619, SCO018266755

reunión o reuniones de la Asamblea. -----

Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad, ni los demás accionistas que no hicieron parte del acuerdo, responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo. -----

-----**CAPITULO IV**-----

-----**DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**-----

ARTICULO VEINTISÉIS.- ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD: La Dirección, la Administración y la Fiscalización de la sociedad serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos principales: -----

- 1) Asamblea General de Accionistas. -----
- 2) Junta Directiva. -----
- 3) Presidente. -----
- 4) Revisor Fiscal. -----

-----**I. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**-----

ARTICULO VEINTISIETE.- CONSTITUCIÓN: La Asamblea General de Accionistas la constituyen las personas inscritas como Accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos. -----

- **ARTICULO VEINTIOCHO.- CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Accionista que represente el mayor número de acciones. -----

ARTICULO VEINTINUEVE.- CONVOCATORIA: La convocatoria de la Asamblea sesiones ordinarias se hará por el Presidente o por la Junta Directiva de la Sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. -----

Para las demás reuniones bastarán cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma. -----

PARAGRAFO PRIMERO: En todos los casos la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los



República de Colombia



SC0818266756 SDC624807617

accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la sociedad, o por medio de aviso publicado en un periódico diario de los de mayor circulación nacional, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. -----

En el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Un número de Accionistas que represente por lo menos el veinte (20%) por ciento del total de las acciones suscritas, puede solicitar al Presidente o al Revisor Fiscal, convocatoria a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTÍCULO TREINTA.- REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. -----

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las partes de interés, cuotas o acciones en circulación, según el caso. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. -----

El Presidente informará a la Asamblea General de Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. -----

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- QUORUM DELIBERATORIO: La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. -----

ARTICULO TREINTA Y DOS.- QUORUM ESPECIAL PARA REUNIONES CONVOCADAS POR SEGUNDA VEZ O CELEBRADAS POR DERECHO PROPIO:

Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SC0818266756

SDC624807617

SYFC45JW90NJR3M
40XRKQNS06F3PBV5

02/08/2019
11/02/2020

Impreso por legal del notario

primera reunión. -----

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en la forma expresada anteriormente. -----

ARTICULO TREINTA Y TRES.- MAYORIAS ESPECIALES: Para la adopción de las decisiones que se enuncian a continuación, por parte de la Asamblea General de Accionistas, se requerirán las siguientes mayorías especiales. -----

1.- Se requerirá el voto de un número plural de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, cuando fuere necesario disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. -----

2.- La decisión de distribuir un porcentaje inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas del ejercicio anual o el saldo de las mismas, o la decisión en el sentido de abstenerse de distribuir utilidades como resultado del ejercicio anual deberá ser adoptada, cuando menos, por un número plural de votos que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión. -----

3.- De otro lado, se requerirá el voto de un número plural de acciones que represente el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión, cuando sea necesario decidir sobre el pago de dividendo en acciones liberadas de la sociedad. -----

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Salvo por las mayorías especiales establecidas en la Ley y lo dispuesto en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 222 de 1995 (Acta de Asamblea de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020). -----

PARAGRAFO: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos obligarán a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general. -----

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas se observarán las siguientes reglas: -----

1. Antes de iniciar las votaciones, el Secretario de la Asamblea anunciará las cifras

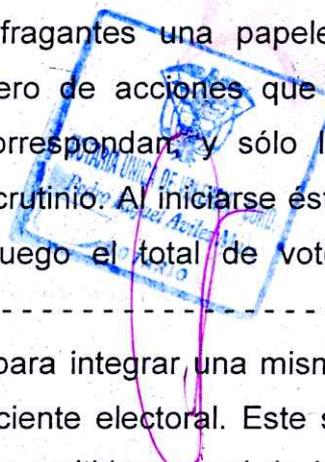


República de Colombia



de las acciones representadas, lo cual se consignará en el acta respectiva. -----

Luego el Secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de acciones que el sufragante representa y el número de votos que le correspondan, y sólo las papeletas emitidas en ésta forma, se computarán en el escrutinio. Al iniciarse éste, los escrutadores contarán las papeletas y verificarán luego el total de votos emitidos. -----



2. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma Junta o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente con el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. -----

3. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma lista, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido. -----

4. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres que el que debe contener, sólo se computarán los primeros hasta el número debido y, si el número fuese menor se computarán los que tenga. -----

5. Por ser personales los suplentes, cada uno de éstos reemplazará en la Junta Directiva al miembro principal que le corresponda. -----

6. En ningún caso se podrá hacer votaciones parciales para elección de miembros de la Junta Directiva, aun cuando se trate de reemplazar a uno sólo de éstos, salvo que la vacante se provea por unanimidad. -----

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- REPRESENTACION DE SOCIOS: Los Accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, salvo que se conceda en



República de Colombia

Del notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Vertical text on the right margin: SDC0618266757, SDC024807615, E9G9PLQ11X0KVLB8I, XVR9TX6OK2VUXOLY, 02/08/2019, 11/02/2020

desarrollo del negocio fiduciario. -----

La presentación de los poderes se hará ante el Secretario de la Asamblea. -----

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal. -

Las Actas serán aprobadas y firmadas antes de levantarse la sesión correspondiente si fuese posible. En caso contrario, la Asamblea deberá designar una comisión integrada por los accionistas asistentes o sus apoderados presentes para que en su nombre la aprueben. -----

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que represente cada uno, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. -----

PARAGRAFO: ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES.-

Las actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes. -----

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La asamblea general de accionistas ejerce las siguientes funciones: -----

- 1. Darse su propio reglamento y establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la sociedad. -----



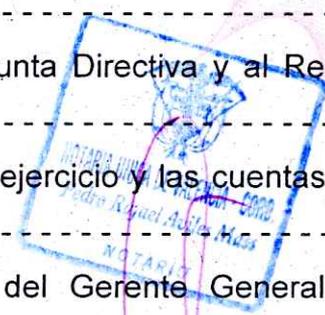
República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2. Estudiar y aprobar la reforma de estatutos según las normas vigentes al momento de la reforma respectiva. -----
3. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal y fijarles sus honorarios. -----
4. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. -----
5. Considerar los informes de la Junta Directiva o del Gerente General y/o Representante Legal, sobre el estado de los negocios sociales, así como los informes del Revisor Fiscal. -----
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. -----
7. Disponer de las utilidades sociales, y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará conforme a la ley y los estatutos sociales. -----
8. Ordenar la cancelación de pérdidas y la constitución de reservas no previstas en la Ley o en estos estatutos. -----
9. Aumentar el capital social excepto en los casos contemplados en el Artículo 19 de la Ley 142 de 1994. -----
10. Autorizar la transformación, fusión o escisión de la sociedad. -----
11. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés de la sociedad. -----
12. Resolver sobre la disolución extraordinaria de la Sociedad. -----
13. Resolver y decidir sobre la adquisición de acciones propias. -----
14. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida. -----
15. Designar al liquidador o liquidadores de la sociedad conforme a la Ley y a los estatutos y señalarle(s) su remuneración. -----
16. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones privilegiadas y de suscripción de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto. -----
17. Disponer que determinada emisión de acciones o bonos convertibles en acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia. -----
18. Decretar la emisión de bonos convertibles o no en acciones, ya sean estas



D3UJ1026VRJH6R10
 FXMCPJR2E6R1RKQ5
 02/08/2019
 11/02/2020
 SDC524807613
 SCO418266758

ordinarias o privilegiadas, y de títulos representativos de obligaciones. -----

19. Autorizar el pago en especie para la suscripción de acciones y ordenar su valoración de acuerdo con la Ley. -----

20. Las demás que en atención a la naturaleza jurídica de la sociedad señalen la Ley, estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano. -----

-----**-2. JUNTA DIRECTIVA**-----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- COMPOSICIÓN: La sociedad tendrá una Junta Directiva integrada por Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral. -----

La Junta Directiva deberá integrarse de modo que en ella exista representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. -----

Para ser miembro de la Junta Directiva no se requiere tener calidad de Accionista. No obstante, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos: -----

- 1) Ser profesional con al menos una especialización certificada. -----
- 2) Cinco (5) años de experiencia profesional. -----

El Presidente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz, pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. -----

ARTICULO CUARENTA.- INCOMPATIBILIDADES: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Presidente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre. -----

Si se eligiese una Junta contrariando estas prohibiciones, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección. -----

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que sean administradores o que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad. -----

PARAGRAFO: Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la sociedad, las



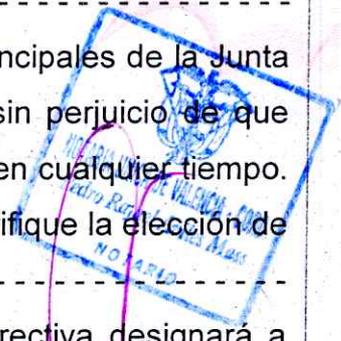
República de Colombia



SCO218266759 SDC924807611

prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley. -----

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- PERIODO: Los miembros principales de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El período de la Junta se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva. -----



ARTICULO CUARENTA Y DOS.- PRESIDENTE: La Junta Directiva designará a uno de sus miembros como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva. -----

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes: -

I. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad. -----

II. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva. -----

III. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta. -----

IV. Participar en la preparación del Orden del Día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el Presidente de la sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva. -----

V. Monitorear la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la Junta Directiva en las reuniones de la misma. -----

VI. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de la Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva. -----

VIII. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la Junta Directiva centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente. -----

IX. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo hipotecario

SCO218266759

SDC924807611

27T1R0MDY01RWAGT
VTD90B38FWTTEOWQ

02/08/2019
11/02/2020

seguimiento de sus encargos y decisiones. -----

X. Coordinar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités. ---

XI. Evaluar y definir los casos en que se requiera realizar una sesión extraordinaria de Junta Directiva; así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual. -----

XI. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. -----

XII. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. -----

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tendrá funciones adicionales a las de los demás miembros, la Asamblea General de Accionistas podrá fijarle una remuneración diferenciada, de acuerdo con las responsabilidades y el tiempo destinado para desempeñar el rol asignado (Acta de Asamblea de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020). -----

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- MIEMBROS SUPLENTE: Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus faltas definitivas o temporales y actuarán con las mismas facultades durante la ausencia de los principales, aunque podrán asistir a las deliberaciones de la Junta, no tendrán voto mientras estén presentes los respectivos principales. -----

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, en lo posible, cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. -----

El Presidente de la sociedad o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Por la asistencia a las sesiones de Junta Directiva, los miembros principales o suplentes que actúen en la sesión, percibirán a título de honorarios, la suma que fije la Asamblea General de Accionistas. -----

En los eventos de reuniones no presenciales, los honorarios de los miembros de Junta Directiva corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios asignados. -----

Adicional a los honorarios, la sociedad reconocerá los tiquetes ida y regreso y el



República de Colombia



pago de alojamiento, en caso de pernoctar en la ciudad respectiva con ocasión de la asistencia a la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá crear los Comités que considere convenientes para apoyar las funciones y actividades a su cargo, hasta un máximo de cuatro (4). Los Comités estarán integrados por un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal de la Junta Directiva. -----

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva tomará en consideración, entre otros factores, los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros designados para hacer parte de estos, en relación con la materia objeto del Comité. -----

Para su funcionamiento, la Junta Directiva establecerá los Reglamentos Internos de los Comités, en los cuales se establecerán entre otros sus objetivos, funciones y responsabilidades. -----

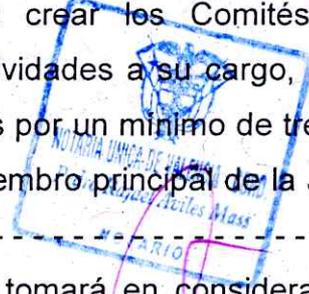
Los miembros de los Comités podrán percibir a título de honorarios la suma que sea fijada por la Asamblea de Accionistas para los miembros de la Junta Directiva. ----

Los Comités de la Junta Directiva podrán contar con el apoyo de miembros de la alta gerencia y/o de asesores externos cuando lo consideren conveniente o necesario para desarrollar las labores de su competencia (Escritura Pública No. 684 del 17 de marzo de 2011 de la Notaría Segunda de Montería y Acta de Asamblea de Accionistas No. 044 del 13 de marzo de 2020). -----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. -----

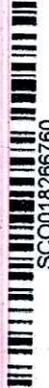
También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. --

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC324807609



525VG71ZB1622JOB
1PS2DNVS6VE05TR

02/08/2019
11/02/2020

documentos en los que se exprese el voto. -----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- ACTAS: De toda reunión de la Junta Directiva, el Secretario de la misma levantará un Acta que debe indicar por lo menos el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal o suplente de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. ----

PARÁGRAFO.- ACTAS DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES: Las Actas correspondientes a las reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tuvo lugar la toma de la decisión. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la sociedad o quien haga sus veces. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros de la Junta Directiva. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes. -----

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.- FUNCIONES: Sus funciones serán las siguientes: -----

- 1) Darse su propio reglamento. -----
- 2) Aprobar el Reglamento de Contratación de la sociedad. -----
- 3) Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y sus suplentes, así como designar al Jefe de la Oficina de Control Interno de terna presentada por el Presidente de la sociedad, procurando en todos los casos que cumpla con los requisitos mínimos que la Junta Directiva establezca para este cargo. -----
- 4) Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la Ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente. -----
- 5) Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales. -----
- 6) Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con el Presidente, el balance y las cuentas de cada ejercicio anual, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades. -----



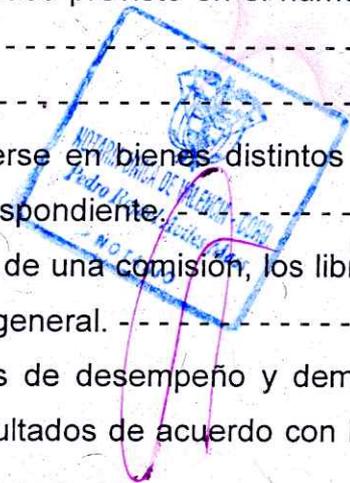
República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

- 7) Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994. -----
- 8) Aprobar el Reglamento de Suscripción de Acciones. -----
- 9) Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a hacer el avalúo correspondiente. -----
- 10) Examinar cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y documentos en general. -----
- 11) Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas. -----
- 12) Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia. -----
- 13) Exigir al Jefe de la Oficina de Control Interno de la sociedad informes de manera periódica o cuando lo considere pertinente. -----
- 14) Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento. -----
- 15) Decidir sobre las excusas, licencias y vacaciones del Presidente y llamar a los suplentes respectivos. -----
- 16) Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, ordenando las acciones que crea pertinentes. -----
- 17) Proponer las modificaciones pertinentes a la estructura de la sociedad. -----
- 18) Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar la política de remuneración. -----
- 19) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente.
- 20) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente. -----
- 21) Delegar en el Presidente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta



SC0818266761

SDC724807607

ADBHKGH82XX91Y
N412DCE5X85JFVRA

02/08/2019

11/02/2020

Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar. -----

22) Designar las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de Convenciones Colectivas de Trabajo y señalarles las pautas a seguir. -----

23) Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo. -----

24) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos y asesorar al Presidente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse. -----

25) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad. -

26) Autorizar al Presidente, para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos Estatutos y la Ley, fuesen delegables. -----

27) Autorizar al Presidente, para ofrecer a los trabajadores de la Sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto. -----

28) Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva. -----

29) Adoptar, desarrollar e implementar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad. -----

30) Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- SECRETARIO: La Sociedad podrá tener un Secretario General, quien será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. -----

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- FUNCIONES: Son funciones del Secretario: --

1. Llevar los libros de Actas de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos. -----

2. Llevar el Libro de Registro de Accionistas y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la Ley y a los Estatutos. -----

3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la sociedad

La Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del Presidente cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de escogencia.-----

A criterio de la Junta Directiva, el contrato del Presidente será firmado por el primero o segundo suplente del Presidente o por el Presidente de la Junta Directiva de la sesión en que se llevó a cabo la designación.-----

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.- REGISTRO: Los nombramientos del Presidente y de sus Suplentes, deberán inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social, por medio de copias auténticas de las actas en que consten las designaciones.-----

Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter con que fueron investidos mientras no se registre una nueva designación.-----

El Presidente y sus Suplentes, no podrán ejercer sus funciones mientras no se hubiesen inscrito las respectivas designaciones en el registro mercantil, igualmente, una vez designado un Suplente, este entrará a ejercer el cargo sin formalidad alguna.-----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente:-----

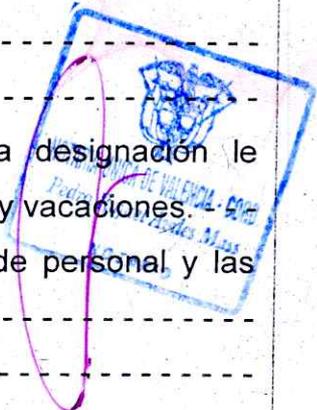
1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente, quien a su vez podrá delegar estas representaciones.-----
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.-----
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.-----
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.-----
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.-----
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.-----
7. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.-----
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.-----



República de Colombia



9. Preparar e implantar el Plan estratégico y el Plan de Acción de la sociedad. - - - -
10. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. - - - - -
11. Dirigir la administración del personal y las relaciones laborales. - - - - -
12. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, permisos, encargos y vacaciones. - - - - -
13. Someter a la consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir. - - - - -
14. Aplicar las tarifas autorizadas. - - - - -
15. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad. - - - - -
16. Adoptar las decisiones y velar por la ejecución de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los límites legales y estatutarios. - - - - -
17. Ejecutar y cumplir estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad. - - - - -
18. Responder por que el control interno de la sociedad se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de servicios públicos. - - - - -
19. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. - - - - -
20. Responder por la dirección y manejo de la actividad contractual de la sociedad y asegurarse que se cumpla con el reglamento de contratación establecido por la Junta Directiva. - - - - -
21. Cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la sociedad. - - - - -
22. Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte de los usuarios o suscriptores y para la cancelación oportuna de las compras de energía. - - - - -
23. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, para su aprobación, el informe de gestión y el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos exigidos por la ley para este efecto. - - - -
24. Comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SDC0418266763
SDC624807603
Q5YVGVLAO779VMP7
QO4ZLPQNY4U744I

02/08/2019
11/02/2020

reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones. -----

25. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva. -----

26. Fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratación establecido por la Junta Directiva. -----

27. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. -----

28. Rendir las demás cuentas a los Accionistas o la Junta Directiva, en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo. -----

29. Ejercer las demás funciones legales y estatutarias que le competan y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

30. Realizar todas las funciones y adoptar todas las decisiones que no estén expresamente atribuidas a otro órgano o representante y que sean requeridas para el desarrollo del objeto social. -----

31. Cumplir de manera estricta con los Códigos de Buen Gobierno Corporativo que apruebe la sociedad. -----

PARAGRAFO UNO: Las funciones propias de la actividad contractual, presupuestal, de tesorería y de administración de personal, podrán ser delegadas en trabajadores de la sociedad, de conformidad con la Ley y los estatutos. Si la delegación es general y/o permanente, deberá hacerlo mediante Escritura Pública. En el evento que los estatutos no hagan referencia a la posibilidad de delegación de una función, aquella solo será posible si la Ley la permite y previa autorización de la Junta Directiva. -----



República de Colombia



SCO218266764 SDC024807601



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Las convocatorias a las reuniones ordinarias de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, podrá delegarlas en el Secretario General. -----

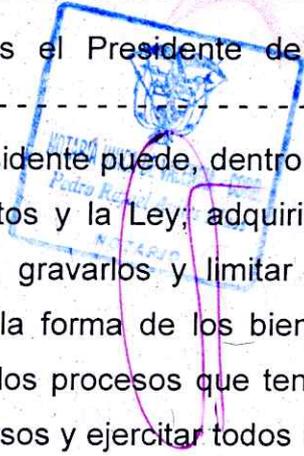
PARAGRAFO DOS: En cumplimiento de sus funciones el Presidente de la Sociedad responderá hasta la culpa leve. -----

PARAGRAFO TRES: En ejercicio de sus funciones, el Presidente puede, dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley; adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la Ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósito en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Representante Legal y las limitaciones de sus propias atribuciones. -----

-----4. REVISOR FISCAL-----

ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionista para un período de Un (1) año, igual al de la Junta Directiva, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea o ser reelegidos indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. -----

PARAGRAFO UNO. El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas. Deberán ser Contadores Públicos si se trata de personas naturales y en el caso de las personas jurídicas, deberán tener a su servicio a profesionales en contaduría pública. Estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes. -----



SCO218266764

SDC024807601

SOMZ6N0PE1W4VD68
7LY3EDROCCWK3ED4

02/08/2019
11/02/2020

Impreso por High Net Global Corp

PARAGRAFO DOS: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de la sociedad, por tanto, sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría. -----

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal: -----

1. Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Sociedad se ajusten a los prescritos en los Estatutos Sociales y en la Leyes, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de los negocios. -----
3. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirle los informes a que haya lugar o que sean solicitados. -----
4. Remitir al órgano de control fiscal respectivo, su informe a la Asamblea General de Accionistas con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha en que se celebrará la reunión de la Asamblea. -----
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las Actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. -----
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título. -----
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. -
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente. -----
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. -----
10. Cumplir las demás atribuciones que le asignen la Ley o los estatutos y las que



República de Colombia



siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Accionistas. -----

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO.- COLISION DE COMPETENCIAS: Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General. -----

-CAPITULO V-

- **BALANCES GENERALES, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.** - -

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- INVENTARIO Y BALANCE GENERAL: Cada año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir el inventario, el balance general de los negocios sociales y el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y las normas contables establecidas y presentarse a la consideración de la Asamblea General de Accionistas. -----

El balance, el inventario, los libros y las demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la Secretaría General, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. -----

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente, con los demás documentos a que se refiere la ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión de la Asamblea, el Presidente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos una copia del balance vertido al formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen, junto con el acta en que hubieren sido discutidos y aprobados. -----

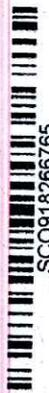
ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. -----

Cuando ésta reserva llegare al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá la obligación de continuar llevando a ésta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC624807599



DAJ8AGSAPMTLDZJQ
73UDCEER1OV75Q1Y

02/08/2019
11/02/2020

Impreso por: Legi - del 18/03/2019 09:45

ciento (10%) hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite establecido. - - - -

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- RESERVAS OCASIONALES: La Asamblea General de Accionistas podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales, siempre y cuando tengan un destino especial. -

ARTICULO SESENTA.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán entre los accionistas, previa aprobación de la Asamblea General, con sujeción a las normas generales consagradas en el Código de Comercio, y en la Ley. - - - - -

Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, se repartirá como dividendo, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si hubiera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si las sumas de la reserva legal y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%), por lo menos. - - - - -

No obstante, la Asamblea, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo. Las utilidades deberán ser justificadas por balances fidedignos y su reparto se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas al decretarlo, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. - - - - -

Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes contenido en la misma carta. - - - - -

-CAPITULO VI-

-DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-

ARTICULO SESENTA Y UNO.- CAUSALES DE DISOLUCION: La sociedad no se disolverá sino por: - - - - -

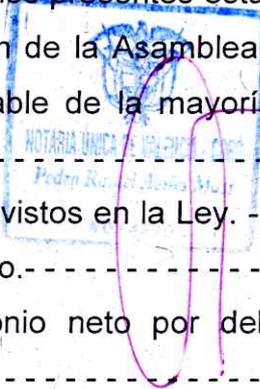
1. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social por la terminación de la misma o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. - - -
2. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su



República de Colombia



- funcionamiento. -----
- 3. Por la declaración de quiebra de la sociedad. -----
- 4. Por las causales expresa y claramente estipuladas en los presentes estatutos. --
- 5. Extraordinariamente, en cualquier tiempo, por decisión de la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes reunión respectiva. -----
- 6. Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la Ley. -----
- 7. Por las causales establecidas en el Código de Comercio.-----
- 8. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. -----
- 9. En el evento que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo Accionista. -----



PARAGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación del servicio, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que esta se encuentra. ---

ARTICULO SESENTA Y DOS.- LIQUIDACIÓN: Cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la Compañía entre en proceso de liquidación, el Presidente y/o Representante Legal o el Revisor Fiscal deberá dar aviso a la autoridad competente para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio. -----

Si no se toman las medidas correctivas previstas en el Artículo 220 del Código de Comercio, la liquidación continuará en la forma prevista en la Ley. -----

La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la respectiva reunión, podrá autorizar a los liquidadores a efectuar la distribución de los bienes en especie. -----

ARTICULO SESENTA Y TRES.- LIQUIDADORES: La Asamblea General designará dos (2) liquidadores con sus respectivos suplentes, quienes harán la liquidación en la forma prevista en las normas legales. -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCO718266766

SDC624807556

GZ0QF3EWCFACTHIQ
6W6CH7RX3E8KTW45

02/08/2019
11/02/2020

Mientras no se haga por Asamblea General de Accionistas la designación de los Liquidadores y se registren sus nombramientos, actuará con carácter de tal quien sea Presidente de la sociedad, y en su defecto, los suplentes que figuren inscritos en el registro mercantil del domicilio social. -----

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- PERIODO DE LIQUIDACIÓN: Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente los liquidadores. -----

Durante este período de liquidación, todos los accionistas tendrán derecho a consultar y analizar los libros y documentos de la sociedad, durante los períodos señalados en la ley, excepto aquellos que contengan secretos industriales, los cuales estarán bajo la guarda de los liquidadores. -----

Este derecho sólo podrá ejercerse en las oficinas de liquidación, por consiguiente, los libros y documentos no podrán ser sacados de las oficinas. -----

ARTICULO SESENTA Y CINCO.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES: Son deberes de los liquidadores: -----

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución. -----
2. Exigir la cuenta de su gestión al Presidente o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y con los estatutos. -----
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad, incluyendo los que corresponden a capital suscrito no pagado en su integridad. -----
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que se encuentran en poder de socios o terceros. -----
5. Restituir las cosas de las cuales la sociedad no sea propietaria. -----
6. Vender los bienes sociales conforme a las prescripciones legales o como lo indique la Asamblea General de Accionistas. -----
7. Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de la sociedad. -----
8. Velar por la integridad de su patrimonio. -----
9. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los socios de conformidad



con la Ley. -----

10. Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale, cuando lo considere conveniente o cuando la Asamblea General de Accionistas lo exija. -----

-----CAPITULO VII-----

-----REGLAMENTO DE PERSONAL-----

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL: Mientras la sociedad sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, las personas que prestan sus servicios a la misma, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994. -----

-----CAPITULO VIII-----

-----VARIOS-----

ARTICULO SESENTA Y SIETE- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La sociedad respeta y acoge todos los medios legales, entre ellos los alternativos, para dirimir los conflictos. Por tanto, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual deberán solucionarse en forma ágil y rápida, acudiendo al arreglo directo, y/o la conciliación, amigable composición o transacción. -----

ARTICULO SESENTA Y OCHO.- ACTOS Y CONTRATOS: Salvo en cuanto la Constitución Política o la Ley dispongan expresamente lo contrario, los actos de la sociedad, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ella, se registrarán exclusivamente por las reglas del derecho privado. Igualmente, mientras la empresa sea una Empresa de Servicios Públicos Mixta, sin atender a la cuantía de la participación accionaria de las entidades oficiales, los contratos que suscriba la sociedad, se registrarán por las normas del derecho privado, con excepción de los de empréstito. ---

ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.- Será responsabilidad de la Junta Directiva adoptar el Código de Buen Gobierno Corporativo, de acuerdo con los siguientes principios: -----

1) Fundamentar su actuación en el respeto a la vida y la libertad de las personas, la vigencia de los derechos humanos, la prevalencia del Interés General y la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



SDC124807554



99SMHERK2ZMFML3
QBYP7HYHCP1A2B8S

02/08/2019
11/02/2020

responsabilidad social con el entorno. -----

2) Mantener relaciones honestas, constructivas e idóneas con sus accionistas, trabajadores, proveedores, clientes, autoridades y la sociedad en general. -----

3) Establecer como regla de juego, en todos sus procesos y relaciones, la responsabilidad por las consecuencias que se derivan de sus decisiones empresariales. -----

4) Comprometerse, en cumplimiento de su objeto social a brindar igualdad de oportunidades a sus trabajadores, contratistas, clientes, proveedores, competidores y personas en general, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, e ideología política, así como a exigir de estos los más altos estándares de honestidad y ética. -----

5) Rechazar y consecuentemente denunciar ante la instancia competente cualquier práctica impropia que interfiera la libre y sana competencia. -----

6) Rechazar y condenar la práctica del soborno. -----

ARTICULO SETENTA: OBTENCIÓN DE SINERGIAS: En el caso que la Sociedad haga parte de un grupo cuya participación accionaria mayoritaria común le permita obtener sinergias en sus actividades y proyectos, se autoriza a la Junta Directiva y a la Administración a adelantar todas las acciones dirigidas al cumplimiento de dicho objetivo (Escritura Pública No. 507 del 18 de julio de 2005 de la Notaría única de Tierralta). El texto pertinente de la Reforma Estatutaria se encuentra incluido en el Acta No.044 de marzo 13 de 2020, de la cual se extracta una copia para su protocolización junto con este Instrumento Público. -----

ACEPTACIÓN: Presente en este acto el señor JULIO CESAR ANGULO SALOM, de las condiciones civiles antes mencionas, quién actúa en nombre y representación del doctor ALFREDO SOLANO BERRIO, de las condiciones civiles antes mencionadas, Representante Legal de la Sociedad Empresa URRÁ S.A. E.S.P., con **Nit No 800.175.746 – 9**, cuya existencia y representación se prueba con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Montería, el cual se anexa para su protocolización, a quien(s) identifique personalmente de todo lo cual Yo el suscrito Notario doy fe y manifestó(ron): Que **ACEPTA** en todos sus términos el contenido de la presente escritura pública y por consiguiente la reforma de los estatutos hecha por estar todo a su entera satisfacción. -----



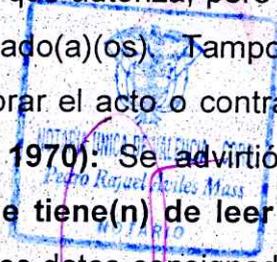
República de Colombia



SCO318266768

SDC724807527

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(la)(los) interesado(a)(os). Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(Artículos 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970):** Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.** En consecuencia, el(la) Notario(a) **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a).** En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.



NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta Escritura en la **Cámara de Comercio** correspondiente, dentro del término establecido a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo.

-----MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO-----

-----SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS-----

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa URRA S.A. E.S.P., expedida por la Cámara de Comercio de Montería.

Poder General mediante la Escritura Pública No. 689 de fecha 30 de agosto de 1999, de la Notaria Única de Tierralta.

Certificado de Vigencia de fecha 20 de Mayo de 2020.

Acta No. 044 de fecha 16 de marzo de 2018. Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Esta escritura está contenida en su original en 20 hojas Notariales distinguidas con los números: SCO318266749, SCO11826750, SCO918266751, SCO718266752, SCO518266753, SCO318266754, SCO018266755, SCO818266756, SCO618266757, SCO418266758, SCO218266759, SCO018266760, SCO818266761, SCO618266762, SCO418266763, SCO218266764, SCO918266765, SCO718266766, SCO518266767, SCO318266768.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentadas por arriban notarial

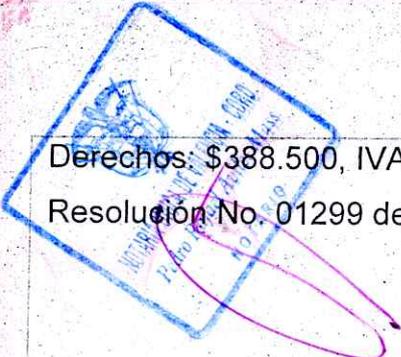
SDC724807527

SDC724807527

XNAHTHOHL2W5D04M
OFEZMP6CFBT2J08

02/08/2019
11/02/2020

Derechos: \$388.500, IVA: \$73.815, Rete Fuente: \$0,00, RECAUDOS: \$13.200
Resolución No. 01299 del 11-02-2020. Superintendencia de Notariado y Registro.



APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA URRÁ S.A.

[Handwritten signature]



JULIO CESAR ANGULO SALOM

Índice Derecho

C.C. No. de

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Pedro Rafael Aviles Mass
Notario Único de Valencia - Córdoba

PEDRO RAFAEL AVILES MASS

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE VALENCIA - CÓRDOBA

NV NOTARÍA ÚNICA VALENCIA
PROTOCOLO

ES FIEL Y Primera () FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 077 DE FECHA veinte DE Junio DE 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXHIBIÓ EN Treinta y tres (33) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A entregado

ESTA COPIA No. PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

09 JUN 2020

Pedro Rafael Aviles Mass
Notario Único de Valencia - Córdoba

Pedro Rafael Aviles Mass
Notario Único de Valencia - Córdoba